

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coltefinanciera S.A. C. F.
Demandado	Audy Salome Cruz Rojas
Radicado	05001 40 03 028 2019 01007 00
Providencia	No acepta renuncia a poder

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia del poder conferido al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO portador de la T. P. No. 185.918 del C. S. de la J., quien actúa dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto de acuerdo a la norma en mención, con el escrito en el que se comunica esta actuación, debe acreditarse el envío del telegrama al poderdante con la notificación de la renuncia; situación que se pasó por alto en el escrito allegado el día 13 de marzo de 2020, pues no hay prueba de que efectivamente la sociedad COLTRFINANCIERA S.A. C.F., haya recibido dicha comunicación, o que haya emitido un acuse de recibido, frente a tal situación.

Por lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que aporte al expediente el acuse de recibido, de la renuncia remitida al demandante, donde conste que éste recibió efectivamente tal comunicado, o envíe telegrama en la dirección que para notificaciones informó en el escrito de la demanda. esto es, Calle 52 No. 47-42 Piso 12 Edificio Coltejer de Medellín - Antioquia, con su respectiva constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

10.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de julio de 2020, a las 8 A.M.

Ángela María Zabala Rivera
La Secretaria

